

JUNIO 2025



REGLAMENTO

Interno

AMECAMECA 2025 • 2027

JUZGADO CÍVICO DE
AMECAMECA



*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Juzgado Cívico de Amecameca

Av. Cuauhtémoc sin número, Amecameca, Estado de México.

Junio de 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la Fuente.





Reglamento Interno del Juzgado Cívico de Amecameca

ÍNDICE

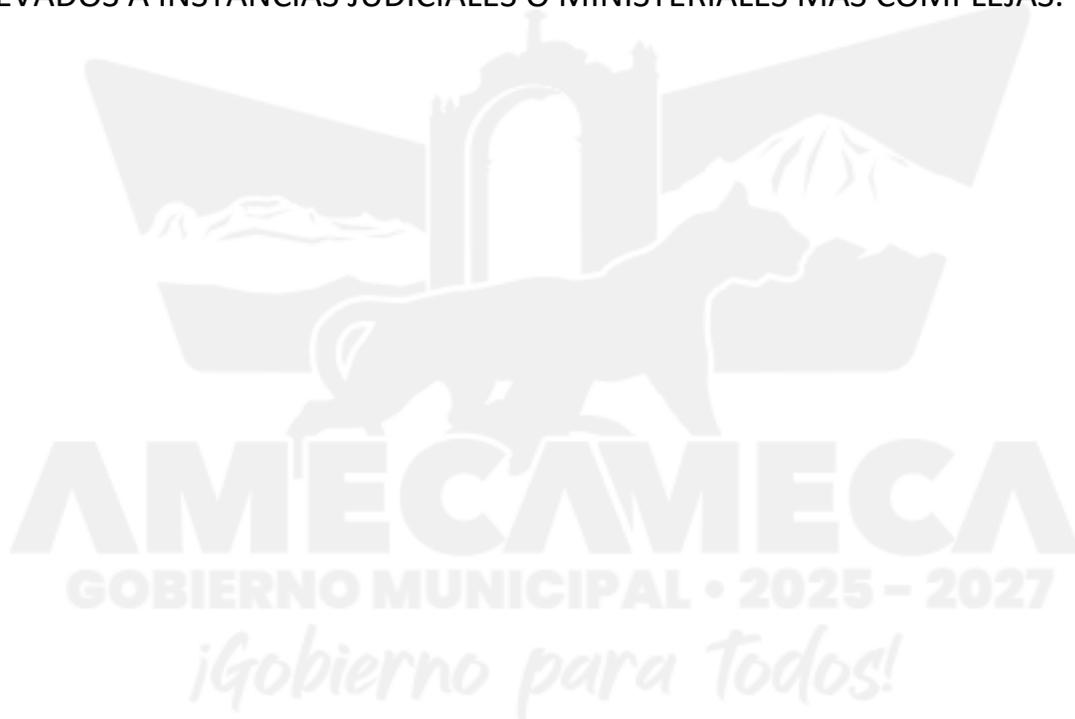
Objetivo	4
Proemio	5
Considerandos	6
Reglamento Interno Del Juzgado Cívico De Amecameca, Estado De México	8
Título Primero. Disposiciones Generales, Autoridades en Materia de Justicia Cívica y Atribuciones del Juzgado Cívico	8
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	8
Capítulo Segundo. De las Autoridades y Sus Atribuciones	16
Capitulo Tercero. De la Selección, Nombramiento, Certificación y Capacitación	33
Capitulo Cuarto. De los principios de la justicia Cívica	35
Capitulo Quinto. De Los Recursos Administrativos	36
Articulos Transitorios	37
Validación	38





OBJETIVO

LA JUSTICIA CÍVICA BUSCA PREVENIR QUE LOS CONFLICTOS COMUNES SE CONVIERTAN EN DELITOS O ACTOS VIOLENTOS, PROMOVRIENDO UNA RESOLUCIÓN RÁPIDA Y PACÍFICA DE LOS MISMOS. BUSCA MEJORAR LA CONVIVENCIA, FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CONTRIBUIR A LA PERCEPCIÓN DE ORDEN Y SEGURIDAD, EVITANDO QUE LOS CASOS SEAN LLEVADOS A INSTANCIAS JUDICIALES O MINISTERIALES MÁS COMPLEJAS.





PROEMIO

PARA PREVENIR Y ATENDER LOS CONFLICTOS COMUNITARIOS, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, BUSCANDO REDUCIR LA PROBABILIDAD DE QUE SE REPITAN ESTAS FALTAS Y FOMENTAR EL RESPETO MUTUO Y LA BUENA CONVIVENCIA ENTRE LOS CIUDADANOS. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.





CONSIDERANDOS

Que la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, integra grandes temas para fortalecer el Estado de Derecho, siendo uno de ellos, el garantizar la seguridad con una visión ciudadana, facilitando el acceso a la justicia para todos, la construcción de instituciones eficaces y transparentes, así como la utilización de medios alteros de solución de controversias.

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Cívica e Itinerante.

Que el 17 de abril de 2018, se emitió la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, e difícil acceso y zonas marginadas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda que la Seguridad Pública en la Entidad y el acceso a la justicia, son una función a cargo del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, resolución de controversias, en términos de ley y se rige bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución de la Entidad.

Que el 22 de noviembre de 2023 se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley que dentro de sus artículos transitorios establece que los Ayuntamientos deberán expedir su respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto número 112.

Que derivado de lo anterior, y de que la justicia y cultura cívica es un pilar fundamental en la vida de los municipios y en el día a día de los ciudadanos, se hace necesario expedir el Reglamento Interno del Juzgado Cívico de Amecameca, para la creación del Juzgado Cívico Municipal, para contar con el soporte jurídico de su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que lo sustentan, para dotarlo de certeza y legalidad en sus actos.





REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO

Título Primero

Disposiciones Generales, Autoridades en Materia de Justicia Cívica y Funcionamiento del Juzgado Cívico.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de orden público, interés general y observancia obligatoria, establece la estructura orgánica, organización y el funcionamiento del Juzgado Cívico del municipio de Amecameca, Estado de México, regirá en el territorio Municipal de Amecameca, Estado de México, tiene por objeto:

- I. Procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, así como fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternativos de solución de conflicto tales como la mediación y conciliación.
- II. Regular la organización del Juzgado Cívico para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer las obligaciones y funciones de las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico del Municipio;
- IV. Establecer los procedimientos que debe realizar, observar y sustanciar el Juez Cívico; de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en el Bando Municipal, este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto;





- V. Establecer las obligaciones y funciones de las autoridades encargadas de preservar el orden público y la tranquilidad en el Municipio en relación a la Justicia Cívica;
- VI. Fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio, y
- VIII. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos entre los habitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 2. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica, tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 3. Los objetivos de la Justicia Cívica son:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;





- II. Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. Arresto:** La detención del Infractor hasta por treinta y seis horas;
- IV. Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Amecameca, Estado de México;
- VI. Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- VII. Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente o Presidenta Municipal, las Síndicas o Síndicos, Regidoras y Regidores;
- VIII. Centro de Detención Municipal:** Inmueble dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Juez o Jueza Cívico en turno, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- IX. Certificado de valoración médica:** El documento en el que se determine el estado físico y de salud de la persona presentada como probable infractor o usuario en su caso, mediante el cual se determine si este se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.
- X. Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma,





con la asistencia de uno o más terceros imparciales, quienes proponen alternativas de solución;

XI. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;

XII. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

XIII. Cultura de la Legalidad: Es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

XIV. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

XV. DIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca, Estado de México;

XVI. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XVII. Facilitador: Al profesional tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

XVIII. Factores de riesgo: Elementos o situaciones de carácter individual, familiar, social que influyen directa o indirectamente en la generación de violencia o en la comisión de un delito;





XIX. Infracción: Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;

XX. Infractor: La persona que comete una infracción o falta administrativa;

XXI. Justicia Cívica: Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas, actos de violencia o conductas antisociales;

XXII. Justicia restaurativa: A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;

XXIII. Juez: A la o el Juez Cívico, autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XXIV. Laudo: Resolución emitida por el Juez o Jueza Cívico, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;

XXV. Ley: Ley de Justicia Cívica para el Estado de México.

XXVI. Ley de Mediación y Conciliación: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;

XXVII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;





XXVIII. Mediación: Al proceso en el que uno o más Facilitadores del Juzgado Cívico intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XXIX. Médico: Al Médico o Médica que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;

XXX. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;

XXXI. Medios Alternativos de Solución de Conflictos: Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes;

XXXII. Municipio: Al Municipio de Amecameca, Estado de México;

XXXIII. Multa: A la cantidad que fija el Juez Cívico como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;

XXXIV. Niña o Niño: Toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

XXXV. Oficiales custodios: Elementos designados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca, Estado de México, para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico;

XXXVI. Oficial de Policía: Persona que presta sus servicios adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca, Estado de México, o de cualquier institución de seguridad pública de alguno de los tres niveles de gobierno;





XXXVII. Orden Público: El estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad;

XXXVIII. Policía In Situ: Al elemento en operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca, Estado de México, capacitado para desactivar conflictos en el sitio en el que ocurren;

XXXIX. Presidente Municipal: Persona titular de la Presidencia Municipal de Amecameca, Estado de México;

XL. Probable infractor: A la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción y hasta que se le determine o no la calidad de infractor;

XLI. Quejoso: Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;

XLII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México;

XLIII. Secretario o Secretaria Cívica. Personal Adscrito al Juzgado Cívico con labores propias;

XLIV. Tamizaje de factores de riesgo: Instrumento que permite la identificación de probables infractores con perfil de riesgo, su aplicación debe realizarse previo a que el Juez emita una sanción por la comisión de una infracción;

XLV. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Amecameca, Estado de México;

XLVI. Trabajo en Favor de la Comunidad: Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, de acuerdo a los programas aprobados;

XLVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;

XLVIII. Vía pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad





o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 5. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Al ser presentado una persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, se dará seguimiento al procedimiento establecido en la normatividad municipal y estatal en materia de justicia cívica.

La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en lo establecido en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica y bajo los principios de Oralidad, Inmediates, Celeridad y Economía Procesal.

Artículo 6. El Juzgado Cívico ofrecerá a la ciudadanía Medios Alternativos de Solución de Conflictos a través del Juez Cívico, Mediador Conciliador y/o Facilitador Municipal, quienes atenderán a los habitantes en su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni sea competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

El procedimiento para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos será de conformidad con la normatividad municipal y estatal en materia de justicia cívica.

Artículo 7. El Juzgado Cívico tiene facultar para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los hechos de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; independientemente de las sanciones que puedan ser acreedoras los involucrados; lo que se hará de conformidad con la normatividad municipal en materia de justicia cívica.





Capítulo Segundo.

De las Autoridades y Sus Atribuciones.

Artículo 8. Son autoridades competentes en el presente Reglamento:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Las o Los Jueces Cívicos Municipales
- IV. Las o Los Secretarios Cívicos.
- V. La o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a sus Oficiales de Policía y corporaciones homologas de los diversos niveles de Gobierno;
- VI. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca;

Artículo 9. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico en el Municipio;
- II. Dotar al Juzgado Cívico del personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Proponer a la o el Juez Cívico ante el Cabildo quien será seleccionado conforme y previa convocatoria pública abierta;
- IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la legalidad en el Municipio
- V. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;





- VI.** Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VII.** Fomentar y difundir las reglas de convivencia previstas en el Bando Municipal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos;
- VIII.** Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- IX.** Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica e Itinerante;
- X.** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- XI.** Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno, y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 10. Corresponde al o la Secretario del Ayuntamiento:

- I.** Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II.** Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y que se otorgue una solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;





- IV.** Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones del Juzgado Cívico, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz.
- V.** Establecer, con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, infractores, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de éstos últimos;
- VI.** Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VII.** Fijar los horarios, turnos y períodos vacacionales de los Juezas o Jueces del Juzgado Cívico;
- VIII.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo; y
- IX.** Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la o el Juez Cívico:

- I.** Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- II.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos humanos de las personas probables infractoras;
- III.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;





- V.** Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- VI.** Realizar los protocolos de acuerdo con el sistema de Justicia Cívica Homologada en el país.
- VII.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico, con excepción de aquellos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII.** Ordenar que se realice el tamizaje, así como dictamen médico y psicosocial a las personas presunta infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XI.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o extorsión;
- XII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública; solicitar la realización de inspecciones, verificaciones o visitas y entrega de informe de la misma a autoridades y dependencias municipales.
- XIII.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;





- XIV.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XV.** Garantizar el conocimiento y respeto de los Derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVI.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XVII.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XVIII.** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- XIX.** Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica;
- XX.** Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;
- XXI.** Realizar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones, del Registro Municipal de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XXII.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;





- XXIII.** Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- XXIV.** Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en el Juzgado Cívico para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;
- XXV.** Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este Reglamento o por las autoridades municipales;
- XXVI.** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- XXVII.** Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;
- XXVIII.** Redactar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.
- XXIX.** Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- XXX.** Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir justificadamente alguna simulación en su trámite;
- XXXI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Medio Alternativo de Solución de Conflictos;
- XXXII.** Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
- XXXIII.** Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados.





XXXIV. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 109 de este Reglamento;

XXXV. Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;

XXXVI. Asistir a los cursos de actualización materia de mediación y conciliación;

XXXVII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, así como de las diversas instituciones públicas o privadas que sean promovidas por el o la Secretario del Ayuntamiento, el o la Presidente Municipal o el Cabildo.

XXXVIII. Emitir las Actas Administrativas que sean de su competencia correspondientes a Actas Informativas de hechos, Actas de extravío de objetos y documentos, Actas de Concubinato, Actas de dependencia económica y Actas Circunstanciadas, mismas que deberán sustentarse con la documentación correspondiente.

XXXIX. Expedir la orden de pago oficial a la persona para que esta realice el pago de actas, servicios o multa impuesta ante la Tesorería Municipal;

XL. En su caso, recibir el importe del pago de actas, servicios o multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;

XLI. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;

XLII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XLIII. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XLIV. Rendir un informe mensual a la o el Secretario del Ayuntamiento.





XLV. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la o el Secretario Cívico:

- I.** Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- II.** Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga la o el Juez en el ejercicio de sus funciones;
- III.** Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Juzgado Cívico, expidiendo el recibo correspondiente;
- IV.** Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Juzgado Cívico, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;
- V.** Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;
- VI.** Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VII.** Poner a disposición de la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;
- VIII.** Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información que deberá de cumplir con el registro mínimo de los siguientes elementos:

Registro:

- a) Folio consecutivo;
- b) Fecha y hora de la detención;
- c) Folio del Informe Policial Homologado (IPH);





- d) Boleta de Pertenencias; y
- e) Fecha y hora de salida de barandilla.
- Sobre el infractor:
 - a) Nombre del probable infractor;
 - b) Tipo y número de identificación oficial (INE, Cédula, Pasaporte, etc.);
 - c) Edad;
 - d) Sexo;
 - e) Domicilio completo;
 - f) Estado civil;
 - g) Escolaridad; y
 - h) Ocupación.
- Sobre el proceso en el Juzgado Cívico:
 - a) Fecha y hora de entrada al Juzgado Cívico;
 - b) Motivo de la detención;
 - c) Existencia de factores agravantes;
 - d) Tipo de agravantes. - Reincidencia en los últimos 12 meses
 - e) Dictamen médico que deberá contener hora de su realización, Médico a cargo, resolución del dictamen; y
 - f) Dictamen psico-social o Tamizaje que deberá contener hora de realización, persona a cargo, resolución del dictamen.

Sobre la audiencia:

- a) Juez a cargo de la audiencia pública;
- b) Determinación sobre la existencia de una infracción e identificación de la(s) infracción según el presente Reglamento o Bando Municipal; y





- c) Tipo de sanción impuesta por el Juez (en caso de aplicar).
 - d) Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Juez, en términos del presente Reglamento;
 - e) Enviar a los infractores a los lugares destinados para que cumplan el arresto, dentro del Juzgado Cívico, con auxilio de los Oficiales Custodios;
 - f) Entregar, mediante una relación, a los Oficiales Custodios encargados de la custodia de las galeras de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca los infractores que cumplirán con la sanción del arresto;
 - g) Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;
- IX.** Sustituir a la o el Juez en su ausencia;
- X.** Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;
- XI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- XII.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento mediación y conciliación de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- XIII.** Hacer al Juez de los medios de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que los usuarios presenten para mejor proveer; y
- XIV.** Las demás derivadas del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la o el Facilitador del Juzgado Cívico las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:





- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII.** Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.





Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su director y sus elementos Policiales, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, respetando los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar en plazo razonable ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después;
- IV. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que a Queja directa y a petición de parte, realice conducta que constituya falta administrativa;
- V. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece en la ley y el presente Reglamento;
- VI. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VII. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VIII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- X. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- XI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;





XII. Auxiliar al DIF o Instituciones correspondientes en el traslado de las personas en estado de vulnerabilidad que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;

XIII. Comisionar en el Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto;

XIV. Llevar obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:

a) Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como Infracciones;

b) Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma

c) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

d) Registro de atención a adolescentes;

e) Registro de constancias médicas y tamizajes;

f) Registro de citatorios; y

XV. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a los Oficiales de Policía:

I. Coadyuvar en la competencia de sus funciones al Juzgado Cívico.

II. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;

III. Detener y presentar ante la o el Juez a los infractores flagrantes, respetando en todo momento sus Derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





IV. Realizar de manera efectiva y correcta los protocolos de actuación, así como el requisitado correcto del IPH y de proveer de información necesaria del Registro Nacional de Detenciones.

V. Extender y notificar citatorios e invitaciones, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;

VI. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

VII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

VIII. Llevar obligadamente registro personal en digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:

a) Registro de infractores, se sometan al conocimiento de la o el Juez y éste los resuelva como Infracciones;

b) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

c) Registro de atención a adolescentes;

d) Registro de ejecución de Ordenes de Presentación.

e) Registro de presentación de objetos, bienes muebles o vehículos presentados ante el Juez; y,

IX. Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica.

X. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos lo siguiente:





- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Supervisar que en el registro del Juzgado Cívico se asiente la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
- IV. Vigilar que en el Centro de Detención Municipal se respete la dignidad y los Derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Asistir en el momento que así se requiera a las personas presuntos infractores al momento de su procedimiento desde su detención hasta el termino de ejecución de su sanción en caso de que así sea determinada por el Juez, y
- VII. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al DIF Municipal lo siguiente:

- I. Designar a personal de esa Institución a efecto de conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia a través de la persona que se designe para dicho encargo, mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Resguardar a los adolescentes presentados ante el Juzgado Cívico como Probables Infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;





- IV. Vigilar que en el sitio destinado para el resguardo de adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los Derechos humanos de los mismos;
- V. Coadyuvar en medida de su competencia al Juez y
- VI. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Médico o personal Médico del Centro de Justicia Cívico.

- I. Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 y 23 de la Ley.
- II. El Médico o personal Médico de cada turno de Juzgado Cívico es responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.
- III. Si el o los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva a la o el Juez para determinar la procedencia del procedimiento.
- IV. El Médico o personal Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Juez se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.
- V. Emitir las recomendaciones de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.





Artículo 19. En los casos en que por causas ajenas al Juzgado Cívico, no hubiera un Médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio de un Médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Personal de Protección Civil Municipal o alguna Institución Privada con la que se haya celebrado convenio, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior y así se realice la valoración de la persona priorizando en todo momento sus Derechos Humanos.

Artículo 20. De la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico.

- I. Dar cabal cumplimiento a los establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley.
- II. El Psicólogo(a) de cada turno del Juzgado Cívico realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Juez Cívico.
- III. Emitir la recomendación de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.
- IV. Encargarse de diseñar, impartir y promover cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes en personas infractoras, víctimas o afectados, dar seguimiento a las personas vulnerables y víctimas de violencia.

Artículo 21. De las o los Auxiliares de Juzgado Cívico.





- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Apoyar, organizar y mantener en todo tiempo en orden los registros propios del Juzgado Cívico.
- III. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el o la Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El personal asignado al Juzgado Cívico realizará las actividades que les encomienden el Juez Cívico y/o el Secretario del Ayuntamiento en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría

Capítulo Tercero

De la Selección, Nombramiento, Certificación y Capacitación.

Artículo 23. Para ser Jueza o Juez cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- III. Tener cuando menos veintiocho años al momento de su designación y
- IV. Ser Licenciado en Derecho y tener acreditados los estudios en materia de mediación por el Poder Judicial del Estado de México.
- V. Tener residencia efectiva en este Municipio por lo menos dos años anteriores al momento de ser emitida la convocatoria.
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y





VIII. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 24. La selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, será mediante convocatoria abierta y pública expedida por el Ayuntamiento, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 25. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial.
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género; y





XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 26. La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Capítulo Cuarto.

De los principios de la justicia Cívica.

Artículo 27. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 28. Los principios de la Justicia Cívica son:

- I. Igualdad;
- II. Legalidad;
- III. Celeridad;
- IV. Prevención;
- V. Transparencia;
- VI. Oralidad;
- VII. Equidad;
- VIII. Orden Público;
- IX. Seguridad Jurídica;
- X. No discriminación;
- XI. Eficacia;
- XII. Ética; y
- XIII. Eficiencia.





Capítulo Quinto

De Los Recursos Administrativos

Artículo 29. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



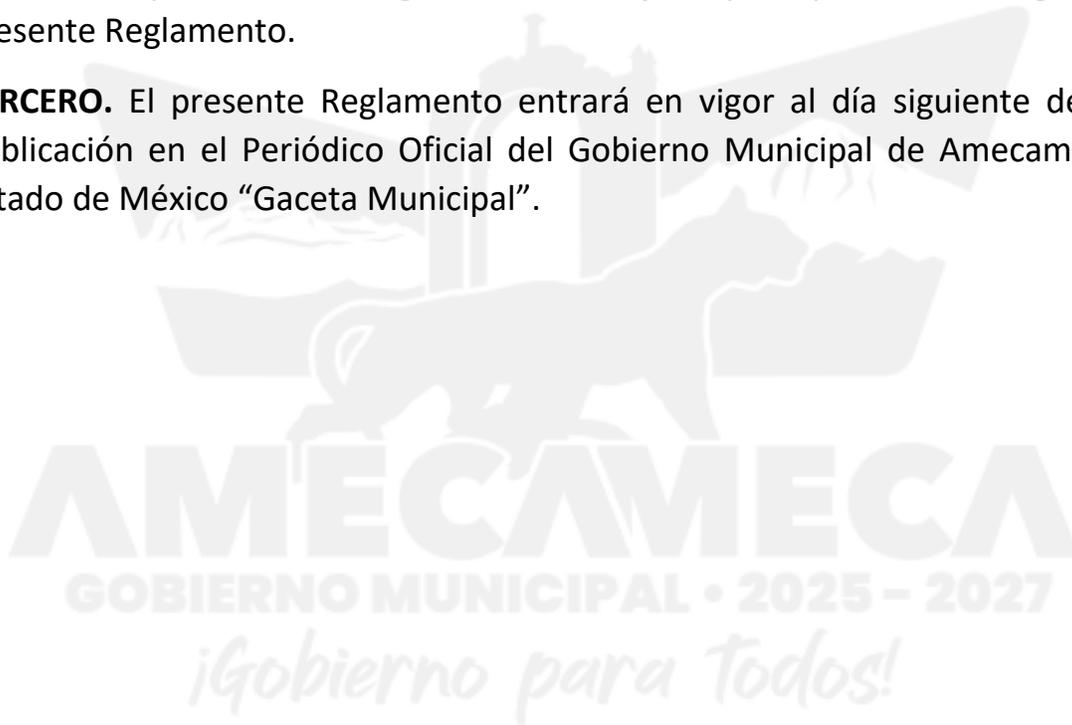


TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México “Gaceta Municipal”.





VALIDACIÓN

VALIDACIÓN

Dra. Ivette Topete García

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán

Secretario del Ayuntamiento

Mtro. En L. J. O. César Alberto Vargas Galicia

Juez Civico del Primer Turno

Lic. Efraín Pérez Palacios

Juez Civico del Segundo Turno

